



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO LEON VALENCIA
APODERADO	LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO
DEMANDADO	FABIO FORERO BARRIOS
PROVIDENCIA:	RESUELVE SOLICITUD MEDIDAS
RADICADO:	63-190-4089-001-2020-000196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00105

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Allegada la caución ordenada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7° del Artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 3° del Artículo 593 del Código General del Proceso procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida presentada con la demanda.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

- **Artículo 43 del Código General del Proceso**, consagra los poderes de ordenación e instrucción del juez, indicando en el numeral 4) el de exigir a las autoridades y a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

En el escrito de medidas previas el apoderado de la parte ejecutante solicitó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el señor **FABIO FORERO BARRIOS**, identificado con C.C. No. 79.341.559 tenga depositadas a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T., títulos de capitalización, seguros y demás, en las entidades relacionadas en el escrito petitorio.

En relación con ésta medida, considera el juzgado, que si bien con anterioridad la medida previa consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN del dinero de las cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el ejecutado en entidades bancarias se había ordenado siempre que era solicitada por la parte demandante sin realizarse mayores exigencias, la experiencia ha demostrado el enorme desgaste y la poca eficacia, lo que se traduce en una pérdida de recursos materiales y humanos para el juzgado, por lo que se abstendrá por el momento de decretar la medida y de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 43 del Código General del Proceso y se dispondrá oficiar al Banco de Datos de TRANSUNION antes Central de Información Financiera - CIFI de la ciudad de Bogotá, con el fin de que certifiquen con cual o cuales de las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio de la medida, posee vínculos financieros la ejecutada,

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse por el momento de decretar el **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que el señor **FABIO FORERO BARRIOS**, identificado con C.C. No. 79.341.559 tenga depositadas a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T., títulos de capitalización, seguros y demás, en las entidades relacionadas en el escrito petitorio, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Oficiar al Banco de Datos de TRANSUNION antes Central de Información Financiera - CIFI de la ciudad de Bogotá, con el fin de que certifiquen con cual o cuales entidades bancarias, posee vínculos financieros el señor **FABIO FORERO BARRIOS**, identificado con C.C. No. 79.341.559

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a254e0be3dbd64741db06784e8903081d69235c12394e822787b2221434f55e4

Documento generado en 19/04/2021 02:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>